

REGLAMENTO de la Sociedad Obrera de Socorros y de Trabajadores de la Tierra y de Oficios Varios.
Faura -Los Valles -.

CAPITULO-I.

Art.1.—Esta Sociedad, que data desde 16 de Abril de 1918 continuara denominándose Sociedad Obrera de Socorros pero agrega, a manera de subtítulo, el de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios, con lo cual se aclara el concepto, y se propone agrupar en su seno a todos los trabajadores residentes en la localidad, tanto del campo como de la industria, actuando de conformidad con lo preceptuado en la Ley de Asociaciones de 8 de Abril de 1932.

Art.2.—De acuerdo con los procedimientos y táctica de la Unión General de Trabajadores de España y acuerdos de sus Congresos, procurara por todos los medios legales a su alcance, mejorar incesantemente las condiciones de trabajo de sus asociados, así como su situación moral y material.

Art.3.—Esta Sociedad pertenecerá indefectiblemente a la Unión General de Trabajadores de España y al Secretario Provincial de la Unión General de Trabajadores de Valencia.

CAPITULO -II

Objeto de la Sociedad.

Art.4.— Procurar que los salarios alcancen a cubrir las necesidades de sus asociados.

Art.5.— Evitar que la jornada de trabajo sea superior a la jornada máxima legal.

Art.6.—Poner en acción todos los medios razonables y lícitos que conduzcan al objeto de esta Sociedad

CAPITULO.-III

Condiciones de ingreso.

Art.7.—Tienen derecho a ingresar en esta Sociedad, sin mas condiciones que aceptar el espíritu y letra de este Reglamento y los acuerdos que adopte la misma, todos los trabajadores que lo soliciten.

Art. 8.—Los que deseen formar parte de esta Sociedad lo solicitaran por escrito y verbalmente del Presidente o Junta Directiva de la misma, indicando su nombre, apellidos, domicilio, profesión, etc.

Art.9.—Al ser dado de alta como socio numerario en esta Sociedad se abonara la cantidad de 12,50 pesetas importe de la mitad de una acción en el edificio propiedad de la Sociedad, y después a los tres meses pagara 4 Ptas. A los tres meses abonara otras 4 Pts. y en en los tres meses siguientes pagara las 4,50 Pts restantes, para completar, de este modo, el pago total de la acción valorada en 25 Pts, aquellos que voluntariamente quieran efectuar el pago de una vez podrán hacerlo. Independientemente de estos pagos, cada socio pagara una cuota mensual de una peseta con derecho a los medicamentos en caso de enfermedad. — Esta cuota mensual podrá ser elevada o disminuida, previo acuerdo de la Junta general extraordinaria celebrada al efecto, cuando las necesidades lo exijan.

Art.10.—El que habiendo sido socio anteriormente hubiera dejado debitos, queda obligado a satisfacerlos en el momento de ser aceptado su ingreso oficialmente.

CAPITULO IV.

Derechos y deberes de los asociados.

Art.11.—El deber de todo socio es defender los intereses de la Sociedad, procurando que sus compañeros se coloquen con preferencia en los trabajos donde sean necesarios.

Art.12.—El asociado que llegue a adeudar tres mensualidades será oficiado comunicándole su situación y al no hacerlas efectivas, será dado de baja definitivamente, sin derecho a reintegro alguno.

Art.13.—Los asociados dados de baja o expulsados no tendrán derecho a reclamar nada de lo que la Sociedad posea.

Art.14.—Es obligación de todo socio cumplir fiel y estrictamente este Reglamento y los acuerdos de la Sociedad, así como asistir a las Juntas ordinarias y extraordinarias que se celebren, sin que en caso contrario pueda reclamar por ello las resoluciones adoptadas.

De igual manera serán cumplidos en principio los acuerdos y disposiciones de la Junta Directiva hasta someterlos a la sanción de la Junta general.

Art.15.—Todo asociado tiene derecho a intervenir en los asuntos sociales, al celebrarse Junta general, haciendo preguntas a la Junta Directiva, formulando proyectos y proposiciones que puedan beneficiar a la Sociedad.

Art.16.—Todos los socios tienen derecho a ser elegidos para los cargos de la Sociedad, siendo condiciones indispensables saber leer y escribir.

CAPITULO V.

Representación social.

Art.17.—Esta Sociedad estará representada por una Junta Directiva encargada de hacer cumplir este Reglamento y los acuerdos de las Juntas Generales.

Art.18.—La Junta Directiva se compondrá de los siguientes cargos.

Presidente

Vice-Presidente.

Secretario

Vice-Secretario.

Tesorero-Contador,

y Tres Vocales.

Estos cargos se renovaran todos los años en la primera decena del mes de Enero.

Art.19.—Las atribuciones de la Junta Directiva serán las siguientes.

1.º La administración de los fondos sociales.

2.º La admisión de socios.

3.º La resolución de aquellos casos urgentes que, no siendo competencia de la Junta general por mandato expreso de la ley, no estén previstos por este Reglamento, así como todo aquello que crea mas conveniente a los intereses sociales, dado cuenta oportuna a la Junta general.

4.º Disponer la celebración de las Juntas Generales ordinarias y convocar las extraordinarias que juzgue precisas para la buena marcha de la Sociedad, y aquellas que soliciten la cuarta parte de los asociados.

Art.20.—Las atribuciones del Presidente serán:

1.ª Presidir y dirigir las sesiones de la Junta General y Directiva.

2.ª Ejercer intervención directa en todos los asuntos de que están encargados los demás compañeros de la Directiva, procurando que cada uno cumpla con la mayor escrupulosidad los deberes de su cargo.

Art.21.—El Secretario redactará y firmará todas las comunicaciones que emanen de la Junta General y Directiva; llevará un libro donde, en forma de índice, consten todos los acuerdos tomados por la Junta Directiva. Copiará con toda claridad en el libro de Actas todas las levantadas en Junta General previa aprobación de estas.

Art.22.—El Tesorero tendrá a su cargo los fondos sociales siendo responsable de ellos, salvo en caso de fuerza mayor debidamente justificados a juicio de la Sociedad.

CAPITULO. V I

De la Comisión revisora de cuentas.

Art.23.—Habrá una comisión revisora de cuentas encargada de comprobar los justificantes con las diversas partidas del libro de contabilidad y dar dictamen sobre su exactitud.

Esta Comisión la constituirán tres socios reelegibles, y se elegirán en totalidad todos los años, en el mes de Enero, cuando se renueve la Junta Directiva.

CAPITULO. V I I

De las Juntas Generales

Art.24.—Todos los meses, a contar de Enero, celebrará Junta general ordinaria esta Sociedad, en la que presentará la Junta Directiva las cuentas de ingresos y gastos y asuntos en que hayan intervenido

Art.25.—El orden de discusión de las Juntas generales será el siguiente:

1.ª Lectura y aprobación del acta anterior.

2.ª Dación y aprobación de cuentas.

3.ª Preguntas y proposiciones de los asociados.

Art.26.—Todo acuerdo tomado en Junta general será válido sea cualquiera el número de asociados que a ella concurran, siempre que no ataque al espíritu y letra de este Reglamento

Art.27.—Si para mejor claridad de todo lo expuesto en este Reglamento tuviera que adicionarse al mismo algún acuerdo, se reunirá la Junta general en sesión extraordinaria, previa convocatoria por lo menos con 3 días de anticipación, y lo que se apruebe por mayoría absoluta, se comunicará en la forma prevista por la ley de Asociaciones al Sr Delegado Provincial del Trabajo, y una vez aprobado por este, tendrá igual fuerza y validez que los demás artículos de este Reglamento.

Art.28.—Para el orden de discusión en las asambleas habrá una Mesa, compuesta de un Presidente, un Vice-presidente y dos Secretarios, cuyos cargos serán elegidos todos los años en la primera asamblea anual, pudiendo ser reelegidos.

Art.29.—El Presidente de la Mesa de discusión o el Vice-Presidente en ausencia de aquel, abrirá las sesiones sea cual fuere el número de afiliados presentes media hora después de la anunciada en la convocatoria y a falta de ambos, un individuo de la Directiva invitará a los afiliados a nombrar un Presidente interino.

Art.30.—Puesto a discusión un asunto o proposición hablarán un afiliado en pro y otro en contra, pudiendo rectificar ambos una sola vez. Acto seguido preguntará el Presidente si se toma en consideración y si no lo fuere quedará terminada toda discusión.

Cuando el asunto o proposición que se pretenda discutir lo motive una denuncia de la que previamente no se haya dado cuenta a la Directiva, no podrá tratarse sin cubrirse este trámite previo.

Art.31.—Tomado en consideración un asunto o proposición, se establecerán tres turnos en pro y tres en contra, rectificando dos veces cada individuo y una vez agotados los turnos se procederá a votación. Sin embargo, si a juicio de la asamblea no estuviese suficientemente discutido se establecerán nuevos turnos.

Se entiende por rectificación deshacer los conceptos equivocados que se hayan atribuido al orador, no pudiendo invertirse en ella más de quince minutos, a no ser que la asamblea, por la importancia del asunto, considere necesaria una mayor amplitud de tiempo.

Art.32.—Solamente para cuestiones previas y de orden podrá ser interrumpido el orador. Es cuestión previa, única y exclusivamente, la que entienda aclarar o resolver un punto necesario para mejor encauzar la discusión. Las cuestiones de orden no proceden sino para advertir a la Mesa que el orador se aparta del asunto que se discute.

Art.33.—El uso de la palabra para alusiones personales, declaraciones y aclaraciones, se procederá después de consumidos los turnos.

Art.34.—Las enmiendas, adiciones y proposiciones incidentales, o de no ha lugar a deliberar, deben discutirse con preferencia a la proposición objeto del debate.

Art.35.—Toda proposición que tienda a modificar los Estatutos o la táctica de la Unión General de Trabajadores, se discutirá hasta tomarla en consideración. Una vez tomada en consideración se suspenderá el debate, reanudándose este cuando aquella se halle impresa y repartida entre los afiliados. Si la proposición discutida fuera aprobada, lo será en el sentido determinado en el artículo 31.

Art.36.—El Presidente no tolerará que ningún afiliado hable sin haber pedido y obtenido el uso de la palabra, como tampoco que hablen dos o más a la vez.

Los componentes de la Junta Directiva, los que formen parte de comisiones nombradas con un fin especial y los acusados en la asamblea podrán hacer uso de la palabra con preferencia, siempre que sea necesario para la defensa de su gestión y conducta o para esclarecer la discusión de los actos en hayan intervenidos.

Art.37.—En todo lo previsto en cuanto a discusión se seguirán las prácticas más usuales y democráticas.

CAPITULO V I I I

La nueva Ley de Asociaciones profesionales

Art.38.—Solo podrán ingresar en esta Sociedad los individuos mayores de diecisiete años y que trabajen en industria y profesión cuyos intereses trate de defender esta Sociedad. Ningún afiliado podrá pertenecer a otra Sociedad de la misma profesión o industria.

Art.39.—Todos los asociados se deben el mutuo respeto y consideración que debe existir entre compañeros y no se consentirá el insulto o la injuria en las asambleas. El reincidente podrá ser expulsado del local por orden del Presidente de la asamblea sin perjuicio que se abra expediente para depurar las responsabilidades oportunas.

Art.40.—Esta Sociedad se atenderá para la mejor defensa de los intereses de sus afiliados, a los cauces jurídicos trazados por las leyes sociales sobre conciliación y solución de los conflictos que surjan con la clase patronal, respetando los preceptos legales, bases de trabajo o normas complementarias establecidas por organismos mixtos o profesionales o contratos colectivos que la Sociedad establezca con los patronos en virtud de la libertad contratar establecida por la Ley de contratos de trabajo.

Art.41.—Los afiliados que vulnerando el Art. Anterior abandonen el trabajo sin haber dado cuenta a la Junta Directiva o acepten condiciones inferiores a las contratadas por la Sociedad, celebren reuniones fuera del local social y adopten actitudes contrarias al espíritu y letra de este Reglamento, serán juzgados por la Junta general, la cual impondrá las sanciones que la gravedad del caso requiera.

Art.42.—La Junta Directiva podrá suspender en sus derechos a los afiliados que falten a sus deberes de solidaridad y disciplina, siempre que se trate de casos graves y que el perjuicio ocasionado a la Sociedad sea evidente.

Art.43.—Si agotados todos los medios legales de conciliación, hubiese necesidad de una huelga, será preciso el voto favorable de las 3 cuartas partes de los asociados, encargándose la Junta Directiva de cumplir los trámites reglamentarios establecidos para los casos de huelga con arreglo a la Ley, como así mismo de poner en conocimiento de las autoridades el acuerdo recaído.

Art.44.—Para formar parte de la Junta Directiva se precisa ser español, mayor de veintiún años, no estar inhabilitado para el ejercicio de los derechos sociales, pertenecer a la Sociedad y ejercer o haber ejercido la profesión.

La elección de los cargos se hará por votación secreta.

Art.45.—Cuando se presenten asuntos de importancia, pero que por su urgencia no permitan aguardar la convocatoria de la Junta general, podrá la Directiva resolverlos en la forma que estime más conveniente, de conformidad con las normas de la Sociedad y según convengan a los intereses de los asociados, dando cuenta a la primera Junta general que se celebre de lo realizado y de las razones que tubo para no aguardar a la Junta general. Se exceptúan aquellos asuntos que, aun siendo urgentes, sean competencia de la Junta general por mandato expreso de la Ley.

Art.46.—El Tesorero no podrá guardar en su poder más que las cantidades que estime conveniente la asamblea, depositando el resto en un establecimiento bancario o en una Cooperativa obrera con su firma y las del Presidente y Secretario; también deberá comunicar a las autoridades trimestralmente el balance de cuentas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Asociaciones profesionales.

CAPITULO IX

Derechos de los socios en el local social

Art.47.—En esta Sociedad, además de los socios numerarios, también podrán existir socios de recreo; estos segundos solo tendrán derecho a utilizar el local de la Sociedad y en los servicios que en el mismo se den, pudiendo asistir también, lo mismo que los socios numerarios, a los espectáculos que en el mismo se celebren. Los socios de recreo quedan excluidos de los demás derechos, obligaciones y fatigas que tienen los socios numerarios y no tendrán voz ni voto en todo lo que se refiera al régimen de trabajo y socorro y demás asuntos que pertenezcan a esta Sociedad.

Art.48.—Todo socio de número perteneciente a esta Sociedad que posea en la misma una acción de veinticinco pesetas, podrá transmitirla al heredero que tenga por conveniente, siendo indispensable que sea varón.

Art.49.—En caso de que algún socio, al fallecer, no hubiera dejado en el testamento la acción de veinticinco pesetas a ninguno de sus herederos, la percibirá el heredero más forzoso, quedando obligado dicho heredero a ingresar como socio en esta Sociedad, y, en caso de negarse a ser socio, perderá todos sus derechos.

Art.50.—Si algún socio poseyera más de una acción de veinticinco pesetas, la Sociedad vendrá obligada, después de su fallecimiento, a devolver al heredero en metálico todas las acciones que pasaran de una, si la Sociedad tuviera disponible dicho capital.

Art.51.—Para ser socio de recreo será requisito indispensable solicitarlo a la Junta Directiva, abonar la misma cuota que los socios numerarios y no tendrán derecho a percibir ningún socorro médico.

CAPITULO X

Disposiciones varias.

Art.52.—Todo socio que falte a lo que determina el Reglamento y a los acuerdos que se toman en las Juntas generales, pagará un correctivo de cinco pesetas.

Art.53.—La cantidad recaudada por correctivos se invertirá, durante el año, en socorrer a los socios numerarios enfermos o indigentes, teniendo la Directiva la facultad para distribuir estos fondos y estando obligada a dar cuenta de su inversión la primera Junta general que se celebre.

Art.54.—La interpretación de este Reglamento corresponde a la Junta general y su reforma solo se podrá hacer en todo o en parte cuando lo pidan con su firma la décima parte de sus asociados, para ser tratado en la Junta general o a propuesta de la Junta Directiva.

Art.55.—Esta Sociedad no podrá disolverse ni separarse de la Unión General de Trabajadores mientras haya diez asociados que deseen continuar en ella y hacerse cargo de todo cuanto posea la Sociedad.

Art.56.—En caso de disolución, los bienes que posea esta Sociedad se pondrán a disposición de la Unión General de Trabajadores de España, en calidad de depósito por espacio de cinco años, por si de nuevo se reorganizase, pasado dicho plazo quedaran a beneficio de la Unión General de Trabajadores.

Art.57.—Esta Sociedad tiene su residencia social en la calle de Wilson, número 50 de Faura (Los Valles).

Presentado por triplicado en esta Delegación Provincial del Trabajo a los efectos prevenidos en la Ley de Asociaciones profesionales de 8 de Abril de 1932.

Valencia 28 de Noviembre de 1935—El Delegado Provincial del Trabajo.—Ilegible.

Rubricado.

Hay un sello que dice: Delegación Provincial de Trabajo.—Valencia